

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 15/2026

San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto del 2026

VISTO:

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 09/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 11/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 12/2026 de esta Junta Electoral; la contestación de impugnación y denuncias presentadas por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”; y

CONSIDERANDO:

Que, precedentemente, la apoderada de la Lista N.º 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, Dra. María Amelia de Dios, ha procedido a contestar en tiempo y forma oportunos el traslado conferido respecto de la impugnación articulada por el afiliado Martín Daniel Hernández y de las denuncias formuladas por los afiliados Hugo Efraín Raniero Garay y Nicolás Adrián Marañón.

Que, con relación a la impugnación deducida por el afiliado Martín Daniel Hernández, la representación de la Lista N.º 10 ha acreditado que las observaciones originariamente advertidas por esta Junta Electoral fueron subsanadas tempestivamente dentro del plazo reglamentario correspondiente.

En dicha presentación de fecha 04 de Agosto de 2026, la agrupación procedió a efectuar las correcciones materiales, sustituciones, corrimientos y adecuaciones

pertinentes, acompañando la totalidad de la documentación respaldatoria requerida por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral Interno.

Que la tacha formulada por el impugnante respecto a la omisión de candidatos en determinados Consejos Departamentales resulta manifiestamente improcedente. En efecto, del análisis sistemático e integral de la Carta Orgánica Provincial (arts. 28, 78, 79, 87, 88, 89 y cctes.) no surge exigencia alguna que condicione la validez o la oficialización integral de una lista. Toda restricción al ejercicio de los derechos políticos estatutarios (art. 66 y cctes.) es de interpretación restrictiva y no cabe extender por analogía sanciones o caducidades no previstas expresamente en el ordenamiento partidario.

Que, asimismo, la supresión de irregularidades formales (tales como la rectificación de errores materiales en la consignación de números de DNI, la adecuación a las reglas de paridad de género y la sustitución de candidatos sin condición de afiliados) obedece al estricto cumplimiento de la etapa de observaciones. Dicho procedimiento fue instituido precisamente con el fin de sanear defectos subsanables que rigen el derecho electoral público y partidario. Pretender revivir objeciones ya superadas atenta contra la preclusión procesal y la seguridad jurídica del comicio.

Por consiguiente, la impugnación promovida ha devenido abstracta al desaparecer los presupuestos fácticos que la sustentaban, careciendo de sustento jurídico y fáctico actual, por lo que corresponde su íntegro rechazo.

Que, respecto a la denuncia formulada por los afiliados Hugo Efraín Raniero Garay y Nicolás Adrián Marañón, si bien la apoderada de la Lista N.º 10 sostuvo la validez de los consentimientos originariamente prestados e invocó la doctrina de los actos propios, esta Junta Electoral advierte que las manifestaciones presentadas por los citados afiliados expresan de manera fehaciente e inequívoca su voluntad de disociarse del proceso electoral interno como candidatos de la referida nómina.

Que las nulidades e inhabilitaciones en materia electoral son de carácter estricto y no deben acarrear el decaimiento total de la oferta electoral cuando existen remedios estatutarios para preservar la participación política de la agrupación y

de sus restantes integrantes. Por ende, las presentaciones efectuadas por los afiliados Garay y Mara  n deben encuadrarse formalmente como renunciaciones a los cargos a los que fueron postulados.

Que, a fin de garantizar la integridad de las candidaturas de la Lista N.  10 "GENERACI N VALIENTE" y en resguardo del derecho de participaci n democr tica consagrado en la Carta Org nica partidaria, en la Ley Org nica de los Partidos Pol ticos N.  23.298 y en la Ley N.  26.571, corresponde tener presentes las denuncias en el sentido indicado y conceder a los apoderados de la agrupaci n un plazo perentorio de cuatro (4) horas a partir de su notificaci n para que efect en las sustituciones y/o corrimientos que por derecho correspondan.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Carta Org nica del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, el Reglamento Electoral Interno y las leyes 23.298 y 26.571, LA JUNTA ELECTORAL DE LA INTERVENCI N JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA;

RESUELVE:

ART CULO 1 .- Tener por presentado, en tiempo y forma, el traslado de impugnaci n y denuncias presentado por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N  10 "GENERACI N VALIENTE".

ART CULO 2 .- RECHAZAR la impugnaci n deducida por el afiliado MARTIN DANIEL HERNANDEZ por haber devenido abstracta y por haber desaparecido los presupuestos f cticos sobre los cuales pretend  sustentarse, careciendo de sustento jur dico y f ctico suficiente.

ART CULO 3 .- TENER POR ACEPTADAS las subsanaciones efectuadas por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N  10 "GENERACI N VALIENTE", a evaluarse conforme cronograma electoral.

ART CULO 3 .- TENER PRESENTES las denuncias presentadas por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOL S ADRI N MARA  N, entendi ndose

las mismas como renunciaciones de los cargos oportunamente aceptado por los afiliados identificados en la misma y en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO por el plazo de CUATRO (4) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE” a efectos de realizar las sustituciones y/o corrimientos correspondientes.

ARTICULO 4°- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/> .

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto

PRESIDENTE



María Luz Llorens

VOCAL



Walter Miguel Rodriguez

VOCAL



Ana Jazmín Anzorena

VOCAL



Pablo Ariel País

VOCAL